

**En la sesión extraordinaria efectuada el veintidós de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:**

**Acuerdo mediante el cual se instruye a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación elabore el estudio ordenado en la resolución del recurso de revocación 01/2022-REV-CG, relativo a la posible emisión de acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual.**

**ANTECEDENTES:**

***Creación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación***

**I.** El dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo número CGIEEG/330/2018, el Consejo General aprobó la creación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

***Acuerdo CGIEEG/015/2022***

**II.** En sesión extraordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo CGIEEG/015/2022, este Consejo General dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano con número de expediente TEEG-JPDC-211/2021.

***Presentación del recurso de revocación y desechamiento***

**III.** El diez de marzo de dos mil veintidós, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General presentó recurso de revocación en contra del acuerdo CGIEEG/015/2022.

El diecisiete de marzo, este Consejo General lo radicó con el número de expediente 01/2022-REV-CG, el cual fue desecharido de plano al considerar que las cuestiones relativas al cumplimiento de las sentencias emitidas por las autoridades jurisdiccionales resultan ser cuestiones de la competencia de dichos órganos de impartición de justicia.

*Impugnación en contra del desechamiento  
del recurso de revocación 01/2022-REV-CG*

**IV.** El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el Partido Acción Nacional presentó ante el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato recurso de revisión en contra de la resolución por la que se declaró improcedente el recurso de revocación 01/2022-REV-CG, mismo que fue radicado con el número de expediente TEEG-REV-03/2022.

*Revocación del desechamiento del  
recurso de revocación 01/2022-REV-CG*

**V.** El diecisésis de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato resolvió el recurso de revisión TEEG-REV-03/2022, interpuesto en contra de la resolución emitida por este Consejo General en el recurso de revocación 01/2022-REV-CG, misma que tuvo por revocada al considerar que dicho recurso es la vía idónea para cuestionar la legalidad de las medidas afirmativas.

Asimismo, se ordenó a este órgano colegiado analizara la procedencia del asunto, y en caso de no actualizarse alguna causal de improcedencia, admitiera a trámite la demanda y continuara con su sustanciación y posterior resolución de fondo de la controversia dentro del plazo establecido en el artículo 395 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*<sup>1</sup>.

La sentencia de mérito fue notificada al Instituto el diecisiete de mayo mediante el oficio TEEG-IP-ACT-81/2022, signado por el actuario del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

*Admisión y resolución del  
recurso de revocación 01/2022-REV-CG*

**VI.** El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, este Consejo General admitió el recurso de revocación 01/2022-REV-CG, mismo que fue resuelto en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de mayo de la anualidad en curso, determinando confirmar el acuerdo CGIEEG/015/2022 por cuatro votos a favor y tres votos en contra.

*Presentación de recurso de revisión en  
contra del recurso de revocación 01/2022-REV-CG*

**VII.** El dos de junio de dos mil veintidós, el Partido Acción Nacional presentó recurso de revisión ante el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en contra del recurso de revocación 01/2022-REV-CG que confirmó el acuerdo CGIEEG/015/2022.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente ley electoral local.

***Sentencia emitida por el  
Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato***

**VIII.** El ocho de agosto de dos mil veintidós se notificó a este Instituto la sentencia emitida el tres del mismo mes y año por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del expediente TEEG-REV-05/2022, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto en contra del recurso de revocación 01/2022-REV-CG que confirmó el acuerdo CGIEEG/015/2022, en la que se concluyó que dentro del recurso de revocación 01/2022-REV-CG, «*se debe dictar una resolución diversa en la que se dé contestación a todos y cada uno de los planteamientos hechos por el partido recurrente, así como observar las directrices fijadas en la sentencia plenaria, que inciden en el sentido del considerando 6 del acuerdo CGIEEG/015/2022 denominado “Adopción de medidas afirmativas adicionales”, lo que implica la necesidad de realizar un estudio previo a emitir medidas afirmativas en favor de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual, así como darles en ello la participación que merecen tales grupos, para contar con diputaciones con dichas calidades en el Congreso del Estado en el próximo proceso electoral.*»

***Resolución del Consejo General  
en cumplimiento a la sentencia del TEEG***

**IX.** En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió la resolución en el recurso de revocación 01/2022-REV-CG, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el recurso de revisión TEEG-REV-05-2022.

En el punto tercero de los resolutivos se dispuso:

«**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, para que por medio de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, elabore un proyecto de acuerdo en el que se instruya a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación que elabore el estudio ordenado en la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato de conformidad con lo establecido en el considerando 5 de la presente resolución.»

**CONSIDERANDO:**

***Personalidad jurídica del Instituto  
y principios que rigen su actuación***

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*<sup>2</sup>, establece que el Instituto

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente ley electoral local.

Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la ley electoral local. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

#### ***Órgano de dirección***

**2.** El artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

#### ***Integración del Consejo General***

**3.** El artículo 82, párrafo primero, de la ley electoral local, indica que el Consejo General se integra por «un consejero presidente y seis consejeros electorales» con derecho a voz y voto —siendo actualmente una consejera presidenta, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales—; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

#### ***Junta Estatal Ejecutiva***

**4.** El artículo 95 de la ley electoral local señala que la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es un órgano ejecutivo, técnico y de apoyo, dependiente del Consejo General. Asimismo, refiere que se integrará por las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las direcciones de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral, Organización Electoral, y de Cultura Política y Electoral, así como de las unidades técnicas Jurídica y de lo Contencioso Electoral y de Sistemas de Información y Telecomunicaciones.

Aunado a lo anterior, el artículo 20, segundo párrafo, del *Reglamento Interior* de este Instituto refiere que la persona titular del Órgano Interno de Control, así como las y los titulares de las Coordinaciones o Unidades que no sean integrantes de la Junta podrán participar con derecho a voz en sus sesiones, a convocatoria de la Presidencia del Consejo General, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día.

#### ***Facultades de la Secretaría Ejecutiva***

**5.** El artículo 96 de la ley electoral local señala que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato conducirá la administración y supervisará el desarrollo de las actividades de las direcciones y de los órganos técnicos de la misma.

El artículo 98, fracción XV, de la ley electoral local establece como una de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva el coordinar las acciones de las direcciones de la Junta Estatal Ejecutiva y de sus delegados distritales y municipales.

Por su parte el artículo 22 del *Reglamento Interior* de este órgano dispone que la Secretaría Ejecutiva se encarga de coordinar la Junta Estatal Ejecutiva, direcciones, unidades técnicas y a las juntas ejecutivas regionales, así como de conducir la administración del Instituto.

Asimismo, el artículo 23, fracción V, del reglamento en cita señala como una atribución de la Secretaría Ejecutiva el actuar como secretaria o secretario de la Junta Estatal Ejecutiva y preparar el orden del día de sus sesiones.

#### ***Objeto y atribuciones de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación***

**6.** El artículo 40 bis del *Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato* establece que la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación tendrá por objeto promover los derechos humanos, propiciar que la igualdad de género y la no discriminación se observe por las áreas del Instituto, así como promover acciones relativas a la prevención y atención de la violencia política electoral contra las mujeres en razón de género.

Por su parte en el artículo 40 ter del reglamento en cita se establecen sus atribuciones, entre las que se dispone «*las demás que le confiera la Ley, otras disposiciones y el Consejo General.*»

#### ***Sentencia emitida en el recurso de revisión TEEG-REV-05/2022***

**7.** De conformidad con lo dispuesto en la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el recurso de revisión TEEG-REV-05/2022, si bien este Instituto a través de su órgano máximo de dirección cuenta con facultad reglamentaria, esta no es suficiente para emitir y autorizar acciones afirmativas sin que previamente realice un estudio que arroje datos objetivos y razonables sobre los cuales se puedan decidir los términos, condiciones y alcances que tendrán las medidas.

Así, del análisis del marco constitucional y convencional, el Pleno del Tribunal concluyó que las medidas afirmativas deben tener los requisitos siguientes:

«Ser adecuadas a la situación que quiere remediar; ser legítimas, necesarias, que respeten los principios de justicia y proporcionalidad y ser temporales; Aplicarse en función a las necesidades y basarse en una evaluación realista de la situación actual de las personas y las comunidades afectadas previo a su emisión por parte de los Estados parte;

Que las evaluaciones de la necesidad de medidas afirmativas deben basarse en datos precisos;

Que las medidas afirmativas se conciban y apliquen después de haber consultado a las comunidades beneficiarias y con su activa participación.»<sup>3</sup>

Además del estudio previo, en la sentencia se estableció que se debe dar participación a las personas que conforman los grupos de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual «*porque primeramente se debe atender a las características específicas de los grupos vulnerables cuya situación de injusticia o desventaja se pretende compensar, atendiendo a que dichos grupos no se encuentran en las mismas situaciones geográficas, económicas y sociales.*<sup>4</sup>»

También determinó que para tener datos objetivos es necesario saber el número aproximado de personas que conforman los grupos de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual, cómo y en dónde se distribuyen, para así conocer su representación en el territorio estatal.

***Resolución emitida en el  
recurso de revocación 01/2022-REV-CG***

**8.** De conformidad con lo dispuesto en el considerando **5** de la resolución dictada por este Consejo General en el recurso de revocación 01/2022-REV-CG, es pertinente que la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto realice el estudio previo a emitir medidas afirmativas en favor de las personas integrantes de los grupos de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual que se identifiquen en el estudio, así como darles en ello la participación que merecen tales grupos.

---

<sup>3</sup> Ver página 24 de la sentencia, disponible en: <https://www.teegto.org.mx/resoluciones2022/revision/TEEG-REV-05-2022.pdf>

<sup>4</sup> Ver página 29 de la resolución.

Asimismo, en la resolución se determinó que el estudio deberá observar las directrices establecidas por el órgano jurisdiccional en la sentencia TEEG-REV-05/2022, relativas a atender las características específicas de los grupos de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual cuya situación de injusticia o desventaja se pretende compensar, ya que estos enfrentan diferentes situaciones de discriminación.

En particular, se estableció que el estudio buscará conocer el número aproximado de personas que conforman cada grupo; cómo y en dónde se distribuyen, a fin de conocer su grado de representación en el territorio del Estado.

Finalmente, se determinó que el plan de actividades que elabore la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación se pondrá a consideración de este Consejo General a más tardar en diciembre del año en curso, y que deberá informar sobre los avances del estudio, de conformidad con el plan de actividades que apruebe este Consejo General.

*Acciones para cumplir la resolución  
del recurso de revocación 01/2022-REV-CG*

**9.** En el acuerdo de creación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación se estableció que uno de sus objetivos es favorecer la colaboración interinstitucional con órganos jurisdiccionales, instituciones de gobierno, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, la academia y participar en mecanismos interinstitucionales ya establecidos.

En tal sentido y de conformidad con lo ordenado en el considerando **5** y resolutivo TERCERO de la resolución dictada en el recurso de revocación 01/2022-REV-CG, se instruye a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación que elabore el estudio ordenado en el recurso de revisión TEEG-REV-05/2022 y lo remita a este Consejo General para, con base en el mismo, determinar la viabilidad de emitir acciones afirmativas en favor de los grupos de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual objeto del estudio para la postulación de candidaturas a diputaciones del Congreso del Estado en el próximo proceso electoral.

A efecto de realizar lo anterior, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación elaborará un plan de actividades a desarrollar, mismo que deberá remitirse a este Consejo General para su aprobación y en el que deberá tomarse en consideración lo siguiente:

1. Que el estudio buscará estimar el número de personas que conforman los grupos de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad

- sexual, cómo y en dónde se distribuyen, para así conocer su representación en el territorio estatal, a partir de las estadísticas oficiales disponibles.
2. Que el estudio buscará identificar las condiciones de participación político-electoral de las personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual en el Estado de Guanajuato.
  3. Que el plan de actividades deberá contener una ruta crítica para la elaboración del estudio en la que se contemplarán las fases necesarias para alcanzar el objetivo y las fechas de cumplimiento.
  4. Que el plan de actividades establecerá los diferentes mecanismos de participación para que se involucren los tres grupos objeto del estudio, así como los períodos para las consultas y/o participación de estos, observando siempre las directrices establecidas en la resolución dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-REV-05/2022.
  5. Que el estudio deberá observar el marco convencional, constitucional y legal vigente, así como considerar las reformas legales que impacten en su confección.
  6. Que la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con sus atribuciones, coordinará a las áreas del Instituto que colaboren en la elaboración del estudio.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 95, 96 y 98, fracción XV de la ley electoral local; 20, segundo párrafo, 22, 23, fracción V, 40 bis, 40 ter del *Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, se somete a la consideración del Consejo General el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación que elabore el estudio ordenado en el recurso de revocación 01/2022-REV-CG, y lo remita a esta Consejo General para, con base en el mismo, determinar la viabilidad de emitir acciones afirmativas en favor de los grupos de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual en la postulación de candidaturas a diputaciones en el Congreso del Estado para el próximo proceso electoral.

**SEGUNDO.** La Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación elaborará el plan de actividades a que se refiere el considerando 9 de este acuerdo, mismo que deberá remitir oportunamente a este Consejo General en el mes de diciembre de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en ámbito de sus atribuciones coordine la realización del estudio, bajo la supervisión del Consejo General.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

El presente acuerdo se aprobó por mayoría de votos de las consejeras electorales, Brenda Canchola Elizarraraz, María Concepción Esther Aboites Sámano, Nora Maricela García Huitrón y Sandra Liliana Prieto de León, así como de los consejeros electorales Luis Gabriel Mota y Antonio Ortiz Hernández; y voto en contra de la consejera electoral Beatriz Tovar Guerrero, quien anunció voto particular; que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la ley electoral local, firman este acuerdo la presidenta del Consejo General y la secretaria ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

## **VOTO PARTICULAR**

**QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ TOVAR GUERRERO, EN RELACIÓN CON PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA “PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN ELABORE EL ESTUDIO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN 01/2022-REV-CG, RELATIVO A LA POSIBLE EMISIÓN DE MEDIDAS AFIRMATIVAS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, AFROMEXICANAS Y DE LA DIVERSIDAD SEXUAL”, APROBADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**

---

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil veintidós, aprobó por mayoría de seis votos a favor y un voto en contra, el acuerdo mediante el cual se instruye a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación elabore el estudio ordenado en la resolución del recurso de revocación 01/2022-REV-CG, relativo a la posible emisión de medidas afirmativas en favor de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 93 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como lo señalado en el artículo 6, fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y lo previsto en el primer párrafo del artículo 58 del Reglamento de sesiones de órganos colegiados del Instituto, emito un **VOTO PARTICULAR**, a la luz de los siguientes argumentos.

El ocho de agosto de dos mil veintidós se notificó a este Instituto la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del expediente TEEG-REV-05/2022, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto en contra del recurso de revocación 01/2022-REV-CG que confirmó el acuerdo CGIEEG/015/2022. Dicha sentencia revocó la resolución emitida por el Consejo General y ordenó dictar una diversa en la que diera contestación a todos y cada uno de los planteamientos realizados por el partido recurrente, además de «*observar las directrices fijadas en la sentencia, que inciden en el sentido del considerando 6 del acuerdo CGIEEG/015/2022, lo que implica la necesidad de realizar un estudio previo a emitir medidas afirmativas en favor de personas con*

*discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual, así como darles en ello la participación que merecen tales grupos, para contar con diputaciones con dichas calidades en el Congreso del Estado en el próximo proceso electoral».*

En cumplimiento a dicha sentencia, el veintidós de noviembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto aprobó la resolución en el recurso de revocación 01/2022-REV-CG, en cuyo punto de acuerdo tercero, ordenó a la Secretaría Ejecutiva para que por medio de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, elaborara un proyecto de acuerdo en el que instruya a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación que elabore el estudio ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato de conformidad con lo establecido en el considerando 5 de dicha resolución.

Es así que, en la sesión extraordinaria celebrada el veintidós de noviembre del año en curso, se sometió a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto el proyecto de acuerdo mediante el cual se instruye a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación elabore el estudio ordenado en la resolución del recurso de revocación 01/2022-REV-CG, relativo a la posible emisión de acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual.

En el considerando 9 de dicho acuerdo se instruyó a la Unidad Técnica antes referida, a efecto de que elabore el estudio ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato al resolver el recurso de revisión TEEG-REV-05/2022 y **«lo remita a este Consejo General para con base en el mismo, determinar la viabilidad de emitir acciones afirmativas en favor de los grupos de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual para la postulación de candidaturas a diputaciones del Congreso del Estado en el próximo proceso electoral».**

Al respecto, es preciso mencionar que el artículo 15 septimus de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, define las acciones afirmativas como **«medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediar, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad».**

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Catálogo de medidas para la igualdad del Consejo Nacional para Erradicar y Prevenir la Discriminación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Del Pino, 2015: 63), las acciones

que, peor aún, puedan revertirse sobre la misma población que se busca compensar o proteger de la discriminación, por ello es de suma importancia tener claras las etapas y elementos que conforman una acción afirmativa.

Por otro lado, si bien es cierto, este órgano colegiado en la resolución del recurso de revocación determinó que el estudio deberá observar las directrices establecidas por el Tribunal Estatal Electoral, también es cierto que en el séptimo párrafo del considerando 5 de dicha resolución se estableció que el estudio «**podrá contemplar otros elementos que se identifiquen como necesarios en el desarrollo del estudio e incluso, otros grupos vulnerables**».

En ese sentido, atendiendo al principio de congruencia interna, este Consejo General como autoridad administrativa electoral, está obligado a dictar resoluciones que no contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, por tanto, en el acuerdo materia de disenso, debió incorporarse para consideración en la realización del estudio esos “otros elementos” de los que se habla con anterioridad y no solo limitarlos a las directrices dadas por el órgano jurisdiccional estatal, lo anterior, con el propósito de contar con elementos e información suficientes para que las medidas afirmativas que en su momento se emitan maximicen de forma sustantiva los derechos político-electORALES de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, en el considerando 5 de la resolución del recurso de revocación 01/2022-REV-CG se estableció que «*la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación elaborará un plan de actividades a desarrollar, mismo que pondrá a consideración del Consejo General para su aprobación a más tardar en diciembre del año en curso*, en el que se considerará que la posible emisión de acciones afirmativas deberá ser previa al inicio del próximo proceso electoral local 2023-2024», no obstante lo anterior, en el acuerdo materia de disenso únicamente se aprobó la instrucción a dicha Unidad a efecto de elaborar el estudio ordenado en la resolución del recurso de revocación 01/2022-REV-CG y para tal efecto, se le instruyó la elaboración de un plan de actividades que deberá remitir oportunamente a este Consejo General en el mes de diciembre de dos mil veintidós.

De lo anteriormente expuesto, es posible advertir que las resoluciones y acuerdos emitidos por el máximo órgano de dirección de este Instituto, no guardan congruencia interna, ya que contienen consideraciones contrarias entre sí, puesto que en un primer momento se determinó que el referido plan de actividades sería puesto a consideración de este Consejo para su aprobación en el mes de diciembre, y no así, únicamente su remisión como se establece en el acuerdo aprobado en la sesión extraordinaria del veintidós de diciembre del año en curso.

No debemos olvidar que este Instituto tiene como objetivo maximizar y garantizar los derechos político-electORALES de todas las personas, rigiendo su actuar bajo los

BB

afirmativas son denominadas también como medidas especiales y sus características principales son:

- Ser temporales,
- Ser legítimas y
- Ser justas y proporcionales a la situación que se requiere mediar

En ese mismo sentido el criterio 11/2015 emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro «*Acciones afirmativas. Elementos fundamentales*», se hace patente la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas que constituyan medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material.

Asimismo, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato al resolver el recurso de revisión anteriormente citado, consideró diversos instrumentos internacionales relativos a la no discriminación y protección de diversos grupos en situación de vulnerabilidad para establecer algunos requisitos con los que debe contar una acción afirmativa, y que son congruentes con los mencionados anteriormente, siendo estos los siguientes:

- Ser adecuadas a la situación que quiere remediar; ser legítimas, necesarias, que respeten los principios de justicia y proporcionalidad y ser temporales;
- Aplicarse en función a las necesidades y basarse en una evaluación realista de la situación actual de las personas y las comunidades afectadas previo a su emisión por parte de los Estados parte;
- Que las evaluaciones de la necesidad de medidas afirmativas deben basarse en datos precisos;
- Que las medidas afirmativas se conciban y apliquen después de haber consultado a las comunidades beneficiarias y con su activa participación.

Ahora bien, en el acuerdo materia de disenso se estableció que la medida afirmativa deberá versar sobre la postulación de candidaturas a diputaciones del Congreso del Estado en el próximo proceso electoral, lo cual ha sido determinado sin considerar la proporcionalidad, la legitimidad y la necesidad de las acciones afirmativas, puesto que dichos elementos deben aplicarse en función a las necesidades y basarse en una evaluación de la situación actual de las personas y las comunidades afectadas, lo cual, en su caso, deberá obtenerse del estudio que para tal efecto realice la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación.

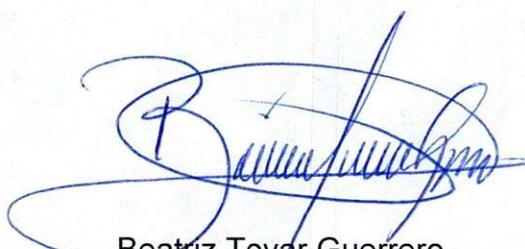
No debe pasar desapercibido, que todas las autoridades del Estado mexicano tenemos la obligación de reflexionar acerca de las implicaciones de las acciones afirmativas así como de los posibles efectos imprevistos que puedan generarse y

principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por tanto, con esta determinación se está inobservando el principio de certeza, ya que el no dar cumplimiento a lo instruido en una resolución que el propio Consejo General ha emitido, genera incertidumbre respecto de la ruta que se seguirá para la elaboración de este estudio, pues pareciera que la misma se encuentra sujeta a interpretaciones.

Como institución es necesario generar acciones que permitan un ejercicio pleno de los derechos político-electORALES de todas las personas, poblaciones y comunidades, pero estas deben regirse y estar guiadas por elementos que permitan construirlas a partir de un pleno conocimiento contextual sobre la situación en la viven, para a partir de ello tomar las decisiones que aporten a garantizar y maximizar sus derechos.

Por los argumentos anteriormente vertidos y toda vez que, es evidente que la determinación aprobada por mayoría de votos contraviene el principio rector de certeza, así como el principio de congruencia interna, es que emito mi voto en contra.



Beatriz Tovar Guerrero  
Consejera electoral